PROCESO:	**VERBAL DE PERTENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE:	**LUIS ARMANDO ROA SUAREZ**
DEMANDADO:	**BENILDA ARIZA SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS**
APODERADO:	**DR. JAIRO SERRANO ARIZA**
RADICADO:	**683852042001-2019-00202**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el **MIERCOLES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a las **nueve (9) de la mañana**, en la cual se surtirán las actividades de interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, alegaciones y sentenciase.

Por lo anterior, se **DECRETARÁN** las siguientes pruebas:

1- PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigna.

B) **TESTIMONIALES:** Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso **DECRETAR** los testimonios de: CARLOS TRASLAVIÑA, MARITZA FLOREZ, MARIA FIDELIA GAONA, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

C) **DECLARACION DE PARTE:** Cítese a interrogatorio de parte al señor LUIS ARMANDO ROA SUAREZ

D) **INSPECCION JUDICIAL:** Se realizará el mismo día con la intervención del perito al inmueble objeto de la demanda, de forma virtual, para comprobar los linderos, las construcciones y mejoras, la antigüedad de las mismas y demás hechos tendientes a comprobar la posesión.

E) Se cita al Perito señor LIDER MARIO ARIZA MUÑOZ, a fin de que rinda y sustente el dictamen pericial del predio casa lote.

2- CURADOR AD-LITEM, no presento, ni solicito pruebas.

La audiencia será realizada en el marco de los Acuerdos del H. Consejo de la Judicatura PCSJ20-11567 Y PCSJA20-11629, los del Consejo Seccional CJSAA20-24, CSJSAA20-48, CSJSAA21, y del Decreto 806 de 2020, se realizará de forma virtual, por medio de la plataforma Lifesize.

Aunado a ello, de conformidad a la Resolución numero 000666 numeral 4 y numeral 4.6 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás Acuerdos ya señalados anteriormente, la suscrita se encuentra dentro de las excepciones y población factor de riesgo frente al COVID 19 para concurrir al Despacho Judicial, realizando dicha actividad el trabajo en casa, imposibilitando la realización de diligencias presenciales.

Se indica a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, con o sin apoderado. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, se impondrá a la parte o al apoderado multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a los numerales 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En aras de garantizar el derecho de los involucrados a tener acceso al expediente, por la Secretaria remítase a los canales digitales reportados por estos, el expediente digital con ocho (8) días antes de la audiencia, pues cualquier modificación de éste se observara en tiempo real en la carpeta que se les compartirá.

Adviértase a los interesados para que:

1) Dispongan de los medios tecnológicos pertinentes a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo Lifesize (art. 3 del Decreto 806 de 2020). La Secretaria del Juzgado remitirá a los canales digitales informados por las partes, antes del día de la audiencia el enlace respectivo.

   Así mismo es importante que las partes y los testigos cuenten con un sitio adecuado en donde se minimicen los ruido y/o imágenes externas (como el sonido de vehículos o el transito constante de personas), que puedan interrumpir , distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la diligencia; contar con un ancho de banda de conexión a Internet que sea apropiado para lograr una comunicación sincrónica; contar con cámara, audífonos con micrófono o, en fin, elementos o herramientas que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con la juez y los demás intervinientes en la audiencia.

2) Estén en la sala virtual de Lifesize por lo menos treinta (30) minutos antes de la hora establecida. Lo anterior con el propósito de procurar la solución de cualquier inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o los testigos.

3) En la medida de lo posible remitan al correo electrónico institucional del Despacho j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co, cualquier memorial, como poderes, sustitución de poder, certificados de existencia y representación legal, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha de la vista pública, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar

simultáneamente a los demás sujetos procesales un ejemplar de dichos documentos (art. 3 del Decreto 806 de 2020).

Esto agilizara el trámite de la audiencia, al incorporarse previamente al expediente los memoriales que de otro modo tendrían que remitirse al correo electrónico institucional del Despacho en el curso de la diligencia, para su posterior revisión, con el tiempo que ello demanda.

4) Se advierte que los testigos deberán comparecer de forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar que por ellos elijan; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el abogado, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida de forma independiente.

5) Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para culminar, se advierte a los apoderados de ambas partes que no se admitirá como causal para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

P/S: CYGA

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 28 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

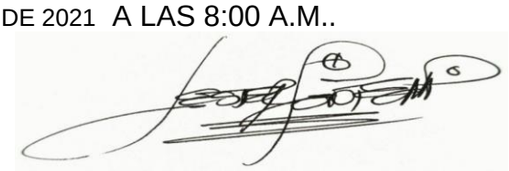

Secretaria